

70 años de edad el 07 de marzo de 2010, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con el artículo 18° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 43° inciso a) y 44° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro, a partir del 07 de marzo de 2010, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

462123-12

SALUD

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2010-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos comprende, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la precitada Ley, dispone que en caso la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, implique la creación de nuevos procedimientos e incremento de derechos de tramitación, corresponde que sea aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2009-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-SA;

Que, de la revisión del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos, resulta pertinente efectuar modificaciones en las denominaciones, requisitos, base legal, derecho de pago y otros datos de los procedimientos administrativos para brindar una mejor atención al ciudadano y dar cumplimiento a las normas precitadas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA y modificatorias, según el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Modificación de la numeración del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese la numeración de los procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y de sus Órganos Desconcentrados.

Artículo 3°.- Modificación del Decreto Supremo N° 008-2009-SA

Sustitúyase la numeración de los artículos 4° y 5 por los artículos 3° y 4°; respectivamente del Decreto Supremo N° 008-2009-SA que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Artículo 4°.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, actualizado en el portal electrónico del Ministerio de Salud (<http://www.minsa.gob.pe>) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalcidudano.gob.pe)

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ANEXO

A. INCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS

1. Incluir en la columna de requisitos del procedimiento 111, el siguiente texto:

"Nota: Para la autorización de sustancias o productos estupefacientes, psicotrópicos o precursores con fines de investigación clínica, además de los requisitos del 1 al 3, deberán presentar:

- Copia de proforma del exportador especificando vía de transporte.
- Declaración Jurada de no reexportación."

2. Incluir en los requisitos de los procedimientos 132, 134 y 143, lo siguiente:

"Copia del Certificado de habilidad profesional"

3. Incluir en la columna de requisitos del procedimiento 138, el siguiente texto:

"Nota: En la relación de productos farmacéuticos y afines debe consignarse la Denominación Común Internacional (DCI), concentración, forma farmacéutica o cosméticas a fabricar o a acondicionar realizados en el país o en el extranjero."

4. Incluir en la columna de requisitos del procedimiento 146, los siguientes textos:

"3. Papeleta de depósito en cuenta corriente del Ministerio de Salud en el Banco de la Nación por concepto de pasajes y viáticos, cuando se trate de certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura a realizarse en el extranjero (*)"



"(*) Nota: Para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de laboratorios ubicados en el extranjero, el costo de pasajes y viáticos del personal que participa en la certificación será asumido por la empresa solicitante, de acuerdo a la preliquidación que proporcione el Ministerio de Salud determinada en base a las tarifas establecidas por la Directiva Administrativa que regula el Otorgamiento de los Viáticos y Pasajes por comisión de Servicios, aprobada por R.M. N° 307-2009/MINSA o la que haga sus veces."

5. Reemplazar el requisito N° 2 de los procedimientos 110 y 111, con el siguiente texto:

"2. Copia de la Autorización del estudio en investigación otorgada por la Autoridad Competente. Si se trata de una renovación o extensión, del tiempo para la realización del ensayo clínico y ampliación o modificación del listado de suministro a importar, se presentará la copia de la autorización correspondiente.

6. Reemplazar la Nota que se consigna en la columna de requisitos del procedimiento 122, con el siguiente texto:

"Nota: Se exceptúa de consignar el número de registro sanitario para fabricación de lotes pilotos y para productos en investigación que realizan las instituciones científicas y universitarias."

B. MODIFICACIÓN DE LA BASE LEGAL

1. Reemplazar en la base legal del procedimientos 110, el texto: "Arts. 8°, 12° y 37° del Reglamento aprobado por DS N° 023-2001-SA del 22/07/2001", con el texto siguiente: "Arts. 8°, 12° y 37° del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por DS N° 023-2001-SA del 22/07/01".

2. Incluir en la base legal del procedimiento 111, lo siguiente:

"Artículo. 37° del Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por DS N° 023-2001-SA del 22/07/01".

3. Incluir en la base legal de los procedimientos 132, 134 y 143, lo siguiente:

Artículo 33° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud"

Artículo 4° de la Ley N° 28173 "Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú

C. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. Reemplazar la denominación del Procedimiento 52 con el siguiente texto:

"Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de medicamentos fabricados por encargo"

2. Reemplazar la denominación del Procedimiento 80, con el siguiente texto:

"Notificación o Renovación o Ampliación de Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal Nacional o Importados y/o fabricados fuera de la Sub-Región Andina o por terceros dentro o fuera de la Sub-Región Andina, se exceptúan a los desinfectantes de uso doméstico, ambientadores y limpiadores de superficie".

3. Reemplazar la denominación del Procedimiento 110, con el siguiente texto:

"Autorización de importación de productos en investigación

- A) Estupefacientes, Psicotrópicos o Precursores
- B) Otros"

4. Reemplazar la denominación del Procedimiento 111, con el siguiente texto:

"Autorización para la importación de otros productos farmacéuticos y afines para fines exclusivos de investigación

- A) Estupefacientes, Psicotrópicos o Precursores.
- B) Otros"

5. Reemplazar la denominación del Procedimiento 132 con el siguiente texto:

"Autorización Sanitaria de funcionamiento o de traslado de Droguerías o Almacenes".

D. INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

1. Incluir el Procedimiento 151 con el siguiente texto:

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUP A)													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCESAMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	TANCIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación / Sesión	(en % UIT)	Aut. máxima (en S/.)	Evaluación Previa	Post-Previo	Revisión				Apelación	
MINISTERIO DE SALUD, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA													
151	Recurso de Apelación en Procesos de Selección	Requisitos de Admisibilidad											
	Art. 33° D.L. N° 107, Ley de Contrataciones del Estado, del 04/08/2008	1. Solicitud de recurso de apelación dirigida al Comité Especial u Oficina de Administración.			Gratuito		X	(desagregación)	12 (doce) días ⁽¹⁾	Trámite Documentario	9 Director General de OGA MNSA	No aplica	No aplica
	D.S. N° 084-2008-EP, Reglamento del Decreto Ley N° 1071 Artículos 94°, 104°, 109°, 109°, 109°, 109° 10												